

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Párcios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando la de ensanche de 29 de Junio de 1864.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Á LAS CORTES.

Establecida en el proyecto de ley de bases para la reforma de la municipal una en que se altera profundamente el organismo de la ley de 29 de Junio de 1864, indispensable era que el Gobierno presentara el proyecto de ley necesario para concordar las disposiciones referentes al ensanche de las poblaciones.

Desde luego la existencia de las Juntas de ensanche fué uno de los puntos en que se fijó la atención del Gobierno; porque esta rueda administrativa permanente, no sólo servía de embarazo, sino de completo estorbo en muchos casos, si faltaba la buena inteligencia y armonía entre el Ayuntamiento, representante genuino, renovable y autorizado de los intereses públicos; y la Junta de ensanche, que no reñía en sí más que condiciones especiales, y una base de inamovilidad que repetidamente daba los peores resultados.

Así las cosas, y conociendo el Gobierno de que era preciso remover dificultades, introdujo una base en la Ley municipal en que se hacía desaparecer las Juntas de ensanche, se conservaba la contabilidad de este ramo separada de la de los Municipios, y á su vez divididas por zonas, si bien autorizando al Gobierno para disminuir su número.

Indispensable había llegado á ser esta autorizacion, particularmente en algun punto, como Madrid, donde el exceso de zonas en que su ensanche se halla dividido ha dificultado el cumplimiento de la ley de 29 de Junio de 1864, y reclama vivamente su reduccion para facilitar así la contabilidad, como las mejoras de las

zonas que deben quedar constituidas, consultando los especiales caracteres que en cada punto de los ensanches concurren.

Al paso que el Gobierno estimaba convenientes estas alteraciones, favorables ciertamente á los Ayuntamientos que con insistencia las solicitaban, se ha creído en el caso de atender también á algunas reclamaciones que los propietarios de fincas en los ensanches le exponían, y no ha vacilado en hacer suyo el deseo que de las cargas especiales que constituyen los fondos propios de los ensanches sean redimibles cual si fuesen censos, y que el cargo que venían pagando sobre las contribuciones tenga su límite prudente, convirtiéndose, de recargo que era de un 60 por 100 de las contribuciones, en el máximo de un 4 inalterable sobre la riqueza imponible.

El Ministro que suscribe se cree en el caso de proponer además algunas medidas referentes á expropiaciones, las cuales han de facilitar en su andamento el desarrollo y terminacion de los ensanches, tan necesarios en muchas poblaciones, que fundan en ellos los principales elementos de su porvenir y riqueza.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—
El Ministro de Fomento, C. EL CONDE DE TORENO.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.º El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oír á aquellos y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolucion en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.º Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se conceden á los Ayuntamientos:

1.º El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propie-

dad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

Art. 4.º El recargo extraordinario del 4 por 100 durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de servicios públicos en la respectiva zona de ensanche; pero en ningun caso podrá exceder para cada propietario de 25 años, contados desde que se publicó la ley de ensanche en cuanto á los edificios ya entonces existentes; y respecto de los construidos ó que se construyan posteriormente, desde que se haya concedido ó se conceda licencia para habitarlos.

La autorizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.º El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 7.º Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso.

La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.º El Ayuntamiento podrá emitir al contratar un empréstito tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada serie habrá de invertirse en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de estas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su serie.

Art. 9.º El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, aceras y empedrado, y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entonces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 10.º El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete Concejales que, bajo la pre-

silencia del Alcalde, formarán una comision especial que entenderán en todos los asuntos propios del ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobacion que corresponda segun la ley municipal.

Art. 11.º El Gobernador de la provincia hará la valuacion de los terrenos que deban expropiarse por consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario.

Constarán para ello en el expediente que se forma los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial siempre que la expropiacion recaiga sobre edificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demás datos que el Gobernador estime oportuno reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedentes más próximos en la propia y en las colindantes, pudiendo traer el expediente con este objeto el Ayuntamiento y los propietarios las certificaciones del Registro de la propiedad que estimen convenientes.

Art. 12.º La resolucion motivada del Gobernador se publicará en el Boletín oficial de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no la consintiesen, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que versee la diferencia.

Art. 13.º Contra la resolucion del Gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decision última la vía gubernativa. Procede la vía contenciosa contra la Real orden que termina el expediente, tanto por vicio sustancial en sus trámites, como por lesion enorme en la apreciacion del valor del terreno expropiado.

La Real orden que fuere consentida se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 14.º A las empresas ó particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen su desmonte, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribucion territorial y recargos municipales expresados en el núm. 1.º del artículo 3.º, y el especial que se autoriza-

en el 2.º del mismo artículo por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobación del Gobierno.

A los propietarios ó empresas que, sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia, cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el núm. 2.º del art. 3.º si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la vía que el Ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan según tasación pericial el número de piés correspondientes hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porción que el Ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonación, en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construido ya, si pagan al Ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal extraordinario del 4 por 100; pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachadas sobre estas nuevas vías, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El Ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquiera empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesion.

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el Registro de la propiedad como dueños ó que tengan inscrita la posesion, usufructuarios, usufructuarios, poseedores de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar y demas corporaciones y personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la quinta parte de los que estén comprendidos en el ensanche en cambio de la condonación del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiación que sea necesaria, y para nombrar peritos y practicar las demas diligencias necesarias según esta ley. Podrán en su consecuencia celebrar con los Ayuntamientos y con los demas propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados con esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviere incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ó otra persona que legalmente le represente, se entenderá el Ayuntamiento con el Promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Quando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*. Si nada expusiere ante el Ayuntamiento dentro del término de 50 dias por sí ó por persona debida-

mente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la vía la quinta parte de su finca, y en pagar en su caso el valor del número de piés correspondiente hasta completarla. Si fuese mayor de la quinta parte el terreno que se ocupase, le perjudicará la tasación que se hiciere en la forma prescrita en el artículo 11, debiendo el Promotor fiscal nombrar el Perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado no prestase su conformidad con el propuesto por el Ayuntamiento.

No teniendo el interesado inscrita su finca en el Registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripción sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiación se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, previa la seguridad que debe dar con arreglo á las leyes á favor de sus menores ó representados, ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho á pesar de la inscripción del Registro de la propiedad.

Art. 17. Las transmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche sólo devengarán en favor de la Hacienda durante los seis primeros años la mitad de los derechos que correspondan por disposición general.

Art. 18. El Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á la Junta municipal de Sanidad, podrá modificar con aplicación á la zona de ensanche las Ordenanzas municipales y de construcción que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del común con el derecho de propiedad.

Art. 19. Empezarán á contarse los 25 años expresados en el art. 3.º de esta ley en la *craceta* oficial el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgación de la de 29 de Junio de 1864 respecto de las poblaciones en que la autorización estuviere concedida con anterioridad por el Gobierno de S. M.

Si en uno ó más de los años ya transcurridos desde que ha debido tener aplicación la ley de ensanche no hubiere percibido algun Ayuntamiento el importe de la contribución territorial que se le concedió por el art. 3.º, se entenderá prorogado el expresado plazo por el tiempo necesario para completar los 25 años de la concesion.

Art. 20. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujecion á iguales reglas que el presupuesto y la cuenta municipales generales.

Las cuentas del ensanche que desde 30 de Junio de 1864 en que se publicó la ley no estén formadas y aprobadas en cualquiera poblacion se formarán y someterán á la aprobación de la Junta de asociados ántes del 31 de Diciembre de 1877. Los gastos hechos en el ensanche en los años en que los Ayuntamientos no hayan formado presupuesto especial se clasificarán teniendo en consideración que son siempre cargo del presupuesto general municipal los del derribo de las murallas ó tapias que circundasen la poblacion antigua, los de nueva muralla ó fosos de cerramiento, los de los paseos establecidos con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche y su conservacion, y todos los de-

más que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la poblacion del interior.

Art. 21. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitación de los expedientes que se instruyan sobre ensanche y lo demas que sea necesario para la ejecución de esta ley.

Art. 22. Los Ayuntamientos formarán unas Ordenanzas especiales que determinarán la extension de la zona próxima al ensanche dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deban someterse las construcciones que se hagan fuera de la poblacion del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que puedan ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribucion de consumos.

Estas Ordenanzas serán sometidas á la aprobación del Gobierno, que no podrá concedérsela sin previo informe del Consejo de Estado.

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de Junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en esta ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los artículos 11, 12 y 13 de esta ley regirán, respecto de las expropiaciones de solares y edificios que se lleven á cabo en el interior de las poblaciones mientras no se haga una ley especial de expropiación.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—
El Ministro de Fomento, C. EL CONDE DE TORENO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiendo dirigido á este Ministerio varias consultas acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de 10 de Agosto último uniformando las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca en la parte relativa á la clasificación de armas, personas á quienes puede concederse gratis la autorización para usarlas, é intervencion de la Autoridad militar en este servicio, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las licencias de la clase primera que determina el art. 3.º del referido Real decreto expedidas para uso de todo género de armas, comprenden así las blancas como las de fuego, siempre que unas y otras no sean de uso prohibido y tengan aplicación conocida.

2.º Que para los efectos del art. 9.º se considera como funcionarios de la Administracion del Estado á los que prestan sus servicios en despoblado, tales como Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, peones camineros, celadores de telégrafos, guardas de ferro-carriles, montes y canales y otros análogos; disfrutando de igual beneficio los Alcaldes de barrio y pedáneos, Diputados rurales, Recaudadores del Banco de España y guardas juramentados de propiedad particular; entendiéndose únicamente autorizados para los actos de sus respectivos servicios.

3.º Se concederá tambien autorización para usar armas á todos los comprendidos en el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural.

4.º Que los rabadanes y pastores y cuantos se ocupan de la custodia de ganados deben usar licencia de segunda

clase, toda vez que no pueden considerarse como guardas juramentados.

5.º Que con arreglo al art. 12, cuando una provincia se halle declarada en estado excepcional y dependa la conservacion del orden público de la Autoridad militar, podrá esta retirar la licencia de uso de armas á las personas que lo creyere conveniente; pudiéndose revalidar las mismas licencias al cesar el estado de sitio.

Y 6.º Que se encargue muy particularmente á las Autoridades y sus delegados, y en especial á la Guardia civil, el más exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19, considerando como de ningun valor toda la licencia que no se halle extendida en la correspondiente tarjeta talonaria, y en su defecto en el papel sellado de precio equivalente, según dispone el art. 2.º adicional del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de.....

Administracion Provincial.

Inclusa de Madrid

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de dicho Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Diciembre próximo, en los dias y forma siguientes:

MES DE DICIEMBRE.

Dia 12.

Partidos de Alcalá, Getafe, San Martin de Valdeiglesias, Navalcarnero y pergamino sueltos.

Dia 13.

Partidos de Torrelaguna y Colmenar Viejo, y sueltos.

Dias 14 y 15.

Partido de Chinchon, y sueltos.
Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—
V.º B.º—El Director, Feduchy.—El Interventor, Antonio Domarco Moreno.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Apolinario S. de Zeza, se servirá presentarse en el Negociado Central de esta Administracion económica con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—
Agustin Genon.

D. Galo Hernandez, Juez municipal de esta villa de Navas del Rey.

Hago saber que por providencia del dia 21 del corriente he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los deudores por la contribucion territorial del año económico de 1873-74.

En su virtud tendrá lugar el primer remate el dia 14 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en la sala con-

sistorial de esta villa; cuyas fincas, con el nombre de los deudores, tasacion y linderos, á continuacion se expresan; advirtiéndose que las fincas anunciadas se rematan por todos los débitos que resulten adeudar los contribuyentes que se relacionan, segun resolucion administrativa. Número 13 de órden. José Dominguez (herederos).—Un pajar calle de Pozas, número 1: linda con Feliciano y Guillermo Dominguez; capitalizado en 625 pesetas.

Núm. 22. Mariano Fernandez.—Una casa calle de Silva, núm. 8: linda calle del Cid; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 29. Juan Gomez.—Una casa Travesía de Pozas, núm. 1: linda corral de Luciano Sanchez y calle pública; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 30. Leoncia Gomez (herederos).—Una casa calle Alta, núm. 24: linda Pedro Hernandez y Rafael Peña; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 32. Felipe Gomez (herederos).—Una tierra al sitio de la Viruela, de caber nueve fanegas: linda con otra que fue de Carlos Romero; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 33. Eustaquio Gonzalez.—Una tierra en la Datamoya, de caber dos fanegas y media: linda con otra que fue de Feliciano Dominguez y Pio Sanchez; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 36. Manuel Gomez.—Una tierra al sitio de la Solana, titulada Herreñes, su cabida cuatro fanegas: linda Juan Gomez; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 39. Manuela Parras (herederos).—Una casa plazuela del Mediodía, número 5: linda con otra de Agapito Peral; capitalizada en 416 pesetas 70 céntimos.

Núm. 56. José Hernandez.—Una tierra al sitio de la Solana, de caber dos fanegas: linda con otra de Josefa Hernandez; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 66. Pedro Maeso.—Una casa en la calle de Oriente, núm. 12: linda con herederos de María Parras y Eugenia Estévez; capitalizada en 666 pesetas 75 céntimos.

Núm. 77. Rafael Peña.—Una casa calle Alta, núm. 26: linda con otra de herederos de Leoncia Gomez; capitalizada en 166 pesetas.

Núm. 82. María Parras (herederos).—Una casa calle de Oriente, núm. 14: linda con otra de Pedro Malso y Francisco Serrano; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 97. Julian Romero.—Un pajar en la calle Alta, núm. 2: linda con casa de herederos de Nicasio Teresa; capitalizado en 166 pesetas 85 céntimos.

Núm. 99. Curador del incapacitado Reyes.—Una tierra al arroyo de Valderate, de caber dos fanegas: linda con terreno de Propios y otra que fué de Julian Torrejon; capitalizada en 122 pesetas 33 céntimos.

Núm. 105. Andrés Sanchez (mayor).—Una tierra al sitio de la Ceja, su cabida cuatro fanegas: linda con otra de José Hernandez; capitalizada en 444 pesetas 56 céntimos.

Núm. 109. Mariano Sanchez.—Una tierra al sitio de Valderabanos: linda con el camino y Pedro Dominguez, cabida cuatro fanegas; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 115. Saturnino Sanchez (herederos).—Una casa en la plaza de la Constitucion, núm. 11: linda con Segundo Hernandez é Ignacio Panadero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 116. Francisco Sanchez (herederos).—Una tierra próxima á la iglesia: linda con el camino y D. Lorenzo Herrera.

Núm. 126. Nicasio Teresa (herederos).—Una casa-pajar calle de la Lechuga, núm. 1: linda por todos aires calle pública; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 134. Juan Carrillo Blandin.—Una tierra en la Solana, que fué de Francisco Sanchez, su cabida cuatro fanegas; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 137. Narciso Fernandez.—Una cuarta parte de un pajar calle Mayor, número 8: linda con Segundo Hernandez; capitalizada en 121 pesetas.

Núm. 143. Jacinto Teresa.—Un pajar en esta poblacion, calle de la Fe, núm. 33; capitalizado en 333 pesetas 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la adquisicion de las fincas anunciadas, y por si los interesados desear desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando ántes del remate el débito y costas causadas; advirtiéndose á la vez que son admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Navas del Rey 15 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Galo Hernandez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Perez Villamar.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato de D. Domingo Otermin y Arana, natural de Vitoria y vecino que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 65—34

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por el presente se cita y llama á Perfecto Suarez, Luis Garcia, Pedro Fernandez y Rafaela Garcia, que en el mes de Agosto de 1875 vivían en la calle de Calatrava, núm. 29, á fin de que el dia 4 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se presenten en este Juzgado con el fin de llevar á efecto un reconocimiento acordado en la causa seguida contra José Leon de los Angeles por atentado contra los agentes de la Autoridad.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El actuario, por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por D. Carlos Lagorio y Barruchi se ha solicitado ser declarado heredero abintestato de D. Francisco Lagorio Bisquet, en concepto de hijo natural del mismo. En su consecuencia cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho para oponerse á dicha pretension, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Setiembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó. 67—38

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Isidro Fernandez Mompó, casado con Rafaela Espinosa Epifania, que tuvo lechería en la calle de Panaderos, núm. 17, capataz que fué de las brigadas con destino al ejército del Norte de la contrata de acémilas de D. Juan Nogales, vecino de Málaga, y cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este

Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por lesiones á Angel Diaz y á su esposa la referida Rafaela; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

E ignorándose el paradero de Isidro Fernandez Mompó, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial que tengan noticia de aquel, procedan á su detencion, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de ocho dias dos reses de cerda, que pesarán seis arrobas y media próximamente cada una en canal, y han sido voloradas en 95 pesetas cada res; para su remate se ha señalado el dia 9 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasacion, y que las dos reses se hallan depositadas en el corral de D. Alejandro Diaz, habitante en la carretera de Francia, calle de Covadonga.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, y mediante la renuncia que del cargo de síndico del concurso de Doña Presentacion Navarro ha hecho D. Pablo Goya, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de otro síndico; habiéndose señalado para su celebracion el dia 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El actuario, Eusebio Cereceda. 64—32

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Ribatejada.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 20 dias, á contar desde esta fecha, al Ayuntamiento de esta villa.

Ribatejada 23 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Manuel Bravo.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL PRESENTE MES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real órden recordando á los Jueces de primera instancia y municipales el exacto cumplimiento de la instruccion de 18 de Agosto último sobre presentacion de cédulas personales en los negocios que ante ellos se ventilen.—Dia 11, número 271.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley de organizacion y reemplazo del ejército.—Dia 24, núm. 282.

Proyecto de ley de reemplazo y organizacion del ejército.—Idem id.

Ministerio de Hacienda.

Real órden derogando la de 5 de Enero último, y declarando libre del derecho de consumos los cereales destinados á la siembra.—Dia 16, núm. 275.

Otra mandando formar una estadística en todos los pueblos de la Península para la contribucion de consumos.—Dia 20, número 278.

Otra disponiendo que las subastas mensuales para la amortizacion de deuda consolidada continúen haciéndose á tipo abierto, y para evitar en lo posible perjuicios se admitan proposiciones en la Direccion general, en la Comision de Hacienda de Paris y Londres y en todas las Administraciones económicas de las provincias.—Dia 22, núm. 280.

Otra aprobando la insruccion adjunta para el arreglo de la deuda pública.—Idem idem.

Otra declarando improcedente la demanda deducida ante el Tribunal Supremo por el Doctor D. Angel Mansi, en representacion del Ayuntamiento de Cardiel, sobre revocacion de la órden de 28 de Julio de 1871.—Dia 29, núm. 286.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Cortes un proyecto de ley restableciendo la electoral de Diputados á Cortes de 18 de Julio de 1865.—Dia 25, núm. 283.

Proyecto de ley para la electoral de Diputados á Cortes.—Idem id.

Circular aclarando el Real decreto de 10 de Agosto último, unificando las disposiciones sobre licencias de armas y para el ejercicio de caza y pesca.—Dia 30, núm. 287.

Ministerio de Fomento.

Real órden dictando las reglas á que han de atenerse en lo sucesivo los peticionarios de concesiones para el establecimiento de tranvías.—Dia 1.º, núm. 262.

Otra mandando se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia una hacienda enclavada en el partido de la Sierra de España, sitio denominado El Pinillo y Cuesta de Muñoz, término jurisdiccional de Totana, perteneciente á D. Romualdo Merle y Cánovas.—Dia 7, núm. 267.

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando la de ensanche de 29 de Junio de 1864.—Dia 30, núm. 287.

Proyecto de ley de ensanche.—Idem id.

Gobierno civil.

Decreto declarando fenecido y caducado el expediente de la mina titulada Los Tres Hermanos, sito en término municipal de Horcajuel.—Dia 1.º, núm. 262.

Circular concediendo un plazo de 20 dias á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia para la remision de las relaciones nominales, ajustadas á los modelos que se insertan á continuacion, comprensivas de los distintos productores y fabricantes de jugos, utensilios, instrumentos y materiales á que se hace referencia en el Programa para la Exposicion nacional de productos vinícolas que debe abrirse en esta corte el 1.º de Abril de 1877.—Dia 3, núm. 264.

Otra recomendando á los Sres. Alcaldes de la provincia hagan saber á los productores y comerciantes de sus respectivos distritos municipales las condiciones de la Exposicion de productos españoles establecida en Amberes.—Dia 4, núm. 265.

Edicto llamando á los que tengan que exponer algo en pro ó en contra en el expediente incoado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Teniente de la Guardia civil D. Manuel Alvarez Alarcón y otros individuos del mismo cuerpo.—Dia 6, número 266.

Estado de los servicios prestados por el Cuerpo militar de Orden público de esta capital durante el mes de Octubre último.—Dia 11, núm. 271.

Edicto llamando á los que tengan que exponer algo en pro ó en contra en el expediente incoado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de varios Oficiales, clases é individuos del Cuerpo de Guardia civil por los servicios prestados en el incendio del teatro Romá de esta capital.—Idem id.

Circular recordando la publicada en los BOLETINES de 8, 9 y 10 de Mayo último, por la cual se excitaba á los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyas cercanías se encuentran líneas telegráficas á que ejerciesen la más activa y esmerada vigilancia para evitar los frecuentes desperfectos que personas mal intencionadas causaban en ellas.—Dia 13, núm. 272.

Distribucion entre los Establecimientos que se citan, de la cantidad de 30.000 rs. donada por los testamentarios del Sr. D. Miguel Sainz Indo.—Idem id.

Circular recomendando á los Sres. Alcaldes de los términos infestados de langosta anuncien por medio de edictos las relaciones de terrenos acotados correspondientes á su

respectiva Municipalidad.—*Día 15, núm. 274.*

Relacion de los terrenos acotados que se cita en el párrafo anterior.—*Idem id.*

Circular dirigida á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan para que consignen en la Secretaría del Gobierno civil las cantidades que se les designan, y que fueron anticipadas á individuos pertenecientes á sus respectivos distritos municipales por el Ayuntamiento de la capital de Guipúzcoa.—*Idem idem.*

Edicto concediendo un plazo de 15 días á los que tengan que expener algo en pro ó en contra en el expediente instruido para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Sr. Marqués de Retortillo y otros señores, individuos de la Diputación provincial de Madrid.—*Idem id.*

Circular encargando á las Juntas de Ensanche y á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de las poblaciones de esta provincia que hayan proyectado ó estén realizando su ensanche, nombren en término de 10 días persona que les represente en la Comisión creada por Real orden de 11 del actual.—*Día 16, núm. 275.*

Otra recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan el cumplimiento de la circular inserta en el BOLETIN del 7 de Setiembre último, relativa al envío de copias de los sellos de todas clases que hubiesen existido y existan en sus respectivas Municipalidades.—*Idem id.*

Orden recomendando á las Autoridades de la provincia indaguen el actual paradero de un sujeto llamado Tomás Rodríguez.—*Idem id.*

Circular comunicada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, excitando el celo de los representantes de las fundaciones de Beneficencia para que presenten á la liquidación y conversión todos los créditos que tengan á su favor para evitar la caducidad prevenida en la ley de 21 de Julio último.—*Idem id.*

Temas aprobados por las Juntas provinciales reunidas de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio para las Conferencias agrícolas.—*Día 17, núm. 276.*

Edictos concediendo un plazo de 60 días á los que tengan que presentar alguna oposición á las concesiones de varias pertenencias mineras, sitas en el término municipal de Colmenar Viejo, solicitadas por D. Francisco Sabater y Pellut.—*Día 18, núm. 277.*

Tarifa provisional propuesta por la Compañía de los ferro-carriles del Norte para el servicio del factaje y camiónaje de la misma interin se halle interceptada la Cuesta de San Vicente en esta capital.—*Idem id.*

Orden encargando á las Autoridades de esta provincia la busca y captura del soldado desertor Carlos Urquijo Puente.—*Día 20, número 278.*

Circular á los Sres. Alcaldes recordándoles la remisión de los datos que se les tiene reclamados relativos á la próxima Exposición.—*Idem id.*

Orden autorizando á D. Manuel Diaz para hacer los estudios de un canal de riego que fertilice los términos municipales de San Fernando, Paracuellos y Torrejón.—*Idem id.*

Estados demostrativos del personal de acogidos existentes en los Asilos de El Pardo en el mes de Octubre último, y de las cantidades ingresadas y satisfechas durante el mismo.—*Día 24, núm. 282.*

Circular dando un plazo de ocho días á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan para remitir las relaciones que se les tienen reclamadas, relativas á la Exposición vinícola que se ha de celebrar en esta corte el día 1.º de Abril próximo.—*Día 27, núm. 284.*

Diputación provincial.

Parte médico-quirúrgico referente á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y correspondiente al mes de Agosto último.—*Día 1.º, núm. 282.*

Certificación de los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre último.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Diputación el día 20 de Octubre último.—*Día 2, núm. 283.*

Pliego de condiciones para la adquisición por licitación pública de 3.600 camisetitas de algodón para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados.—*Día 3, núm. 284.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el día 17 de Octubre último.—*Idem id.*

Pliego de condiciones para la adquisición de todo el jabón y arroz que necesitan durante un año los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Día 4, núm. 285.*

Pliego de condiciones para el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan durante un año el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital.—*Día 6, número 286.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Octubre último.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Diputación el día 27 de Octubre último.—*Día 7, núm. 287.*

Anuncio sacando á subasta por segunda vez el suministro de garbanzos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Idem id.*

Estado de la recaudación é inversión de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del año económico corriente.—*Día 8, núm. 283.*

Pliego de condiciones para el suministro durante un año de todo el vino y vinagre que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Idem id.*

Estado del número de expedientes despachados, ingresados y pendientes de despacho durante la segunda quincena de Setiembre último por las Secciones de las oficinas de la Diputación provincial.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Diputación el día 2 del presente mes.—*Día 9, núm. 289.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Octubre último.—*Idem id.*

Estado de la recaudación é inversión de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del periodo de ampliación al año económico de 1875 á 1876.—*Día 10, núm. 270.*

Pliego de condiciones para el suministro de todas las patatas que necesitan durante un año los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el día 4 del corriente mes.—*Idem id.*

Pliego de condiciones para el suministro de todo el carbon vegetal que necesitan durante un año los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Día 11, núm. 271.*

Acuerdo adoptado por la Comisión provincial, designando la sesion en que ha de verse el recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Carballo contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital.—*Día 13, número 272.*

Anuncio para la adquisición de 250 metros de estopilla y 80 toallas con destino al Hospital de San Juan de Dios.—*Día 14, número 273.*

Donativos de libros hechos á la Biblioteca del Hospicio.—*Día 16, núm. 275.*

Sesion celebrada por la Diputación el día 3 del corriente mes.—*Día 17, núm. 276.*

Pliego de condiciones para el suministro de todo el chocolate que necesitan durante un año los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el día 7 del presente mes.—*Día 15, número 277.*

Sesion celebrada por la expresada Comisión el día 11 del corriente mes.—*Día 20, número 278.*

Estado del número de expedientes despachados, ingresados y pendiente de despacho durante la primera quincena del corriente mes por las Secciones de las oficinas de la Diputación provincial.—*Día 22, núm. 280.*

Sesion celebrada por la Diputación el día 10 del presente mes.—*Día 23, núm. 281.*

Fallo dictado por la Comisión provincial en el recurso de alzada interpuesto por Don Daniel Carballo contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital.—*Idem id.*

Anuncios señalando las horas para la consulta y cura pública en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios de esta corte.—*Idem id.*

Otro señalando el día 25 del presente mes para sacar á subasta pública el suministro de arroz y chocolate á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Día 24, número 282.*

Certificación de los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos durante el mes de Octubre último á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.—*Idem id.*

Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el mes de Diciembre del año económico de 1876 á 77.—*Día 25, núm. 283.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el día 14 del corriente mes.—*Idem id.*

Anuncio sacando á subasta interinamente el suministro de todo el arroz, jabón, leña de encina y de pino que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—*Día 27, núm. 284.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial el día 18 del presente mes.—*Idem id.*

Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales pertenecientes al mes de Diciembre del periodo de ampliación al año económico de 1875 á 76.—*Día 28, número 285.*

Anuncio señalando los dias en que se verificará el pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan expósitos de la Inclusa de esta capital.—*Día 29, núm. 286.*

Junta provincial de Instrucción pública.

Aviso á Doña Teresa Ramos para que se presente en término de 10 dias á tomar posesion de la escuela de Torrijón de Velasco, para la cual fué nombrada en 29 de Setiembre último.—*Día 16, núm. 275.*

Circular marcando los documentos que han de remitir los Maestros y Maestras á quienes corresponda percibir el aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1875 á 76.—*Día 24, núm. 282.*

Administración económica.

Circular excitando el celo de las Autoridades locales y funcionarios y dependientes de la Hacienda para que vigilen por el mejor cumplimiento de la instrucción sobre el impuesto del sello de ventas.—*Día 1.º, número 282.*

Anuncio poniendo en conocimiento de Doña María Benita Llores Gujario y Doña Rosa Torias y Marrull que han sido agraciadas con premios de la Lotería nacional de los concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.—*Idem id.*

Otro poniendo en conocimiento del público que en los dias 4, 5 y 6 del corriente mes no habrá despacho en la Administración por trasladarse á la nueva casa de la calle de San Bernardo.—*Idem id.*

Otro sacando á subasta por cuarta vez el derribo de la casa núm. 30 de la calle de Segovia.—*Idem id.*

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Torrelaguna y Móstoles.—*Día 2, núm. 283.*

Circular dictando varias disposiciones para llevar á debido cumplimiento lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 4 de Octubre último, relativa al plazo de dos meses concedido al Banco de España para presentar ultimados los expedientes de apremios fallidos y de adjudicaciones de fincas.—*Día 3, núm. 284.*

Anuncio señalando el día 6 del corriente mes para enajenar por subasta pública varios lotes de géneros procedentes de abandono.—*Idem id.*

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Fuenlabrada, Cobena y Villaverde.—*Día 6, núm. 286.*

Anuncio poniendo en conocimiento del público que ha sido nombrado Visitador de papel sellado de esta provincia D. Ramon Izquierdo.—*Día 8, núm. 288.*

Circular dando de término á los Ayuntamientos de la provincia hasta el día 30 del actual para el ingreso de lo que adeuden por el importe del segundo trimestre de consumos y por todos los descubiertos que tengan con la Hacienda.—*Día 9, núm. 289.*

Anuncio citando á los herederos de Don Manuel Moreda.—*Idem id.*

Pliego de condiciones para el arriendo de varias fincas sitas en el término municipal de El Molar.—*Idem id.*

Circular comunicada por la Dirección general de Impuestos haciendo varias aclaraciones para la mejor inteligencia de la instrucción de 13 de Agosto último sobre el impuesto de cédulas personales.—*Día 10, número 170.*

Anuncio poniendo en conocimiento del público la vacante del estanco de la villa de Los Molinos de esta provincia.—*Idem id.*

Pliego de condiciones para el arriendo de una casa situada en la calle Nueva de Vicálvaro.—*Idem id.*

Real orden, comunicada por la Dirección general de Rentas Estancadas, desestimando una instancia de los Administradores de Loterías de esta corte solicitando no se conceda efecto retroactivo al Real decreto de 29 de Agosto último sobre fianzas.—*Día 11, número 171.*

Circular dando á conocer al público que no habiendo tenido efecto el concierto general intentado con los gremios de comerciantes (excepcion hecha del de fabricantes de naipes), se halla en vigor la instrucción de 27 de Julio último para el impuesto del sello de ventas.—*Idem id.*

Aviso á los Ayuntamientos de los pueblos que se cita para que remitan la nota de los individuos que han de componer la Junta de amillaramiento.—*Idem id.*

Anuncio poniendo en conocimiento del público la vacante del estanco del pueblo de Sarracinas de esta provincia.—*Idem id.*

Otro poniendo en conocimiento de Doña Teresa Martí y Doña Mercedes Gonzalez Pola que han sido agraciadas con premios de la Lotería nacional de los concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.—*Idem id.*

Otro llamando á Doña Antonia Rivera y Luna.—*Idem id.*

Relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado que tienen su vencimiento en el presente mes.—*Día 13, núm. 272.*

Anuncio llamando á los herederos de Don Pedro Pastor y Maseda.—*Idem id.*

Orden encargando á los Alcaldes de la provincia den á conocer en sus respectivas localidades por medio de pregon que el día 30 del corriente mes termina el plazo señalado para proveerse de cédula personal.—*Día 14, núm. 273.*

Pliego de condiciones para la enajenacion de 11.950 cuñas de piedra que existen sobrantes en la Fábrica nacional del Sello.—*Idem idem.*

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Húmera y Boadilla del Monte.—*Idem id.*

Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, declarando libres del derecho de consumos los cereales destinados á la siembra.—*Día 15, núm. 275.*

Anuncio para la adquisición por subasta pública de 600 resmas de papel continuo transparente con destino á las Fábricas de Tabaco de la Península.—*Idem id.*

Otro para la adquisición de 12.500 gruesas de papel corto fuerte para liar cigarrillos con destino á las mencionadas Fábricas.—*Idem id.*

Otro poniendo en conocimiento del público la vacante del estanco del pueblo de Villar del Olmo de esta provincia.—*Día 17, número 176.*

Otro poniendo en conocimiento de los interesados que el precio de los efectos públicos que ha de servir de base para la ampliacion de las fianzas se halla inserto en la Gaceta de 4 del corriente.—*Idem id.*

Aviso recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular expedida en dias anteriores sobre ingreso en la Caja provincial de los débitos atrasados.—*Día 18, número 277.*

Anuncio declarando caducada la orden por la que se facultó al hospital de Nuestra Señora de Atocha de esta corte para celebrar una rifa de beneficencia.—*Idem id.*

Otro poniendo en conocimiento de los dueños de pertenencias mineras de esta provincia se sirvan remitir á esta Administración económica, en el término de seis dias, los estados del producto líquido de las mismas en el primer trimestre de 1876-77.—*Idem id.*

Subastas de fincas sitas en el término municipal de Zarzalejo.—*Día 20, núm. 278.*

Anuncio señalando los estancos de esta corte en que desde el día 21 del corriente se expendiran las nuevas elaboraciones de cigarrillos.—*Día 21, núm. 279.*

Anuncio poniendo en conocimiento de las Sras. Doña María Joampere y Doña Juana Nicolasa Zubiri y Garcia que han sido agraciadas con premios de la Lotería nacional de los concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.—*Idem id.*

Pliego de condiciones para el arriendo de una finca situada en el término de Quijorna.—*Idem id.*

Subasta de fincas sitas en término municipal de Chapineria.—*Idem id.*

Otra de fincas sitas en el término municipal de Quijorna.—*Día 22, núm. 280.*

Orden mandando á los Sres. Alcaldes redacten y remitan un estado, arreglado al modelo adjunto, para la formacion de la Estadística del impuesto de consumos.—*Día 23, número 281.*

Circular marcando el procedimiento que ha de seguirse para reparar el error cometido por algunas personas sacando cédulas de clases inferiores á las que les corresponden.—*Idem id.*

Otra mandando á los Sres. Alcaldes den parte de si el Ayuntamiento que respectivamente presiden acordó la imposicion del recargo sobre las cédulas personales de que trata el art. 30 de la instrucción de 23 de Agosto último.—*Día 24, núm. 282.*

Otra dando un plazo de cuatro dias para que los Alcaldes que no lo hayan verificado aun, den parte de haberse nombrado las Juntas municipales de amillaramientos.—*Idem idem.*

Relacion de los interesados que se hallan en descubierto del impuesto de minas.—*Idem id.*

Subastas de fincas sitas en el término municipal de Navalcarnero.—*Día 25, núm. 283.*

Anuncio señalando el día 29 del corriente para la enajenacion por medio de subasta pública de varios lotes de géneros procedentes de comiso.—*Día 27, núm. 284.*

Anuncio llamando á D. Antonio Boria, ó sus herederos caso de haber fallecido.—*Día 28, núm. 285.*

Subasta de fincas sitas en el término municipal de Miraflores de la Sierra.—*Idem id.*

Anuncio llamando á Doña Pascuala Cantos.—*Día 29, núm. 286.*

Pliego de condiciones para la enajenacion por medio de subasta pública de 180 palos de distintas dimensiones que existen cortados en la dehesa Alameda de Arriba, sita en término de Navalcarnero.—*Idem id.*

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Guadalix de la Sierra y Villamantilla.—*Idem id.*

Anuncio llamando á D. Apolinar S. de Deza.—*Día 30, núm. 287.*

Subasta de fincas sitas en el término municipal de Navas del Rey.—*Idem id.*

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.